

# Apertura Cuenta Comitente

Producto disponible exclusivamente a través de la App Reba

**reba**

La app de Transatlántica  
Compañía Financiera.

Cliente N°:	Fecha:	
<b>DATOS GENERALES DE LA PERSONA HUMANA TITULAR</b>		
Apellidos y Nombres:	Tipo:	Nro:
Lugar de Nac.:	Fecha de Nac.:	
Domicilio Real:	Localidad:	
Prov.:	País:	Nacionalidad:
Domicilio Electrónico E-mail:	T.E.:	C.P.:
Ocupación:	Tipo ID Fiscal:	N° Fiscal :
Descripción de actividad laboral:		
Estado Civil:		
Declaro que los datos de domicilio, e-mail y teléfono son fehacientes y válidos a los fines de recibir notificaciones y me comprometo a notificar a Trasatlántica Compañía Financiera S.A. cualquier modificación de los datos personales.		
Declaro que los datos consignados en la presente revisten el carácter de Declaración Jurada.		

## CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA COMITENTE

### TÉRMINOS Y CONDICIONES

#### ARTÍCULO I

#### **DEFINICIONES, INTERPRETACIÓN, NORMAS APLICABLES PROCEDIMIENTO ANTE EVENTUALES RECLAMOS POR PARTE DEL CLIENTE.**

**Sección 1.01 Definiciones.** Tal como se utilizan en la presente, los siguientes términos tendrán el significado que se detalla a continuación:

“Agente” es Transatlántica Compañía Financiera S.A. inscripta en la Secretaria de Registro Público de Comercio el 10 de marzo de 1978, bajo el número 7461, del Libro 20 contratos de sociedades.

“Autoridad” significa cualquier gobierno (federal, estadual, provincial, municipal, territorial, local, extranjero o multinacional), departamento, comisión, secretaría, agencia, autoridad regulatoria, administrativa o gubernamental o tribunal judicial o arbitral de la República Argentina o aquel país de constitución o asiento de los negocios de la Persona afectada. “Autorizados” significa cada una de las personas físicas autorizadas por parte del Cliente para actuar en calidad de tal.

“Apoderados”, significa cada una de las personas físicas autorizadas por parte del Cliente para actuar en calidad de tal.

“Beneficiarios Finales” para el supuesto de Clientes persona jurídica, cualquier persona física que, en forma directa o a través de una Controlante, Controlada por o sujeta a Control común con, posee más del 20% de acciones o votos del Cliente.

“Control”: significa la capacidad o la facultad de dirigir o hacer dirigir, directa o indirectamente, en forma individual, la administración y/o políticas y/o negocios de una Persona, sea mediante la titularidad de cualquier clase de títulos o instrumentos que otorguen derechos de voto, por relaciones contractuales, o de cualquier otra manera. Los términos “Controlante” y “Controlada” tienen significados correlativos.

“CNV” significa la Comisión Nacional de Valores.

“CVSA” significa Caja de Valores S.A. inscripta como Agente de Depósito Colectivo en la CNV. “Día Hábil” significa cualquier día distinto a un sábado, un domingo o un día cualquiera durante el cual los Mercados, deban por ley o mediante autorización, permanecer cerrados. “Documentos Contractuales” significan el presente Convenio de Apertura de Cuenta, lo demás formularios anexos al presente suscriptos por el Cliente a favor del Agente o de terceros y todos y cualesquiera documentos emitidos por las Partes con relación a la Cuenta.

“Cliente” significa la/s persona/s física/s o jurídica/s titular/es de la Cuenta que suscribe el presente.

“Cuenta” significa la cuenta comitente abierta a nombre del Cliente en Transatlántica.

“Incumplimiento” tiene el significado que se le asigna en la Sección 10.01 del presente.

“Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes” tiene el significado que se le asigna en la Sección 4.03 del presente.

“Formulario de Apertura” es el formulario a ser completado por parte de cada Cliente y sus Representantes, Autorizados y Apoderados, en cumplimiento de las Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

“Información Confidencial” tiene el significado que se le asigna en el Artículo XII del presente. “Información Personal” tiene el significado que se le asigna en la Sección 13.04 del presente. “IRS” es el Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos de Norteamérica (IRS, por su acrónimo en idioma inglés).

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio N°534 de CNV.

Maipú 272, Ciudad Autónoma de Bs. As. (CP C1084ABF) Tel. 011-5217-2900.

Página web: [www.tsacfinanciera.com.ar](http://www.tsacfinanciera.com.ar) / E mail: [info@transatlantica.com.ar](mailto:info@transatlantica.com.ar)

C.U.I.T.: 30-62828435-7- ING. BRUTOS: C.M. 901-880326-4 – I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO

Página 1 de 13

Form. F042 - V01

Vigencia: 03-09-2020

La App de Transatlántica Compañía Financiera.

“Ley FATCA” es la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (FATCA, por su acrónimo en idioma inglés) dictada por el poder legislativo de los Estados Unidos de Norteamérica.

“Mercados” son las entidades autorizadas para actuar como tal por parte de la CNV en para la utilización de algunas de las denominaciones contenidas en el artículo 28 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831.

“Merval” significa el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.

“Normas Aplicables” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier cláusula o disposición de cualquier ley, estatuto, reglamentación, circular, documento, instrumento u otro convenio del cual tal Persona sea parte, o por el cual tal Persona se encontrare obligada, o al cual tal Persona o cualquiera de sus bienes estuviere sujeto, incluyendo sin limitar a: la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, las Normas de la CNV, las Normas de CVSA, las Normas de los Mercados, las Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y cualquier otra norma que las modifique, complemente o sustituya en el futuro.

“Normas de la CNV” significa las normas de la CNV según T.O. 2013 conforme Resolución General N° 622/2013 y las que en el futuro la modifiquen o complementen.

“Normas de CVSA” significa el estatuto social de CVSA, su reglamento operativo, las resoluciones reglamentarias emitidas por la misma y cualquier otra norma que las modifique, complemente o sustituya en el futuro.

“Normas de los Mercados” significan los estatutos sociales de los Mercados, sus reglamentos operativos y reglamentos internos, las circulares emitidas por los mismos y cualquier otra norma que las modifique, complemente o sustituya en el futuro. “Normas de Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo” significa la Ley 25.246, las resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera, las disposiciones del Título XI de las Normas de la CNV y todas aquellas que las modifique, complemente o sustituya en el futuro.

“Orden” u “Órdenes” significa la instrucción dada por el Cliente al Agente, actuando éste por sí o a través de un tercero con facultades suficientes, para que éste u otro actúe por cuenta y orden del Cliente, en los Mercados.

“Parte” o “Partes” significa en Cliente y/o Transatlántica según el contexto en el que el término es utilizado, o ambos en conjunto. “Persona” significa cualquier persona física o jurídica, joint venture, fideicomiso, sociedad de hecho, entidad sin personería jurídica, subdivisión gubernamental o política, organismo o repartición de cualquier gobierno, autoridad o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“Persona Estadounidense” significa, cualquier Persona que, (i) si fuera una persona física, sea ciudadano con pasaporte estadounidense o residente estadounidense con tarjeta de residencia (green card) o residente parcial (con una permanencia de 183 días en 1 año calendario, o 122 días en promedio en los últimos 3 años calendario); o (ii) si fuera un persona jurídica, todas las creadas y registradas en los Estados Unidos de Norteamérica con la excepción de las personas jurídicas exceptuadas de acuerdo a la Ley FATCA y demás normas estadounidenses aplicables.

“App Reba o Reba”: Es el aplicativo para la prestación de los servicios de operaciones a través de dispositivos móviles ofrecidos por Transatlántica Compañía Financiera S.A.

“Transatlántica Compañía Financiera S.A” o “Transatlántica”: es el Agente. “Representantes” significa cada una de las personas física que poseen la representación legal del Cliente.

“Sitio” significa el sitio web <https://www.tsacifinanciera.com.ar/>

“Solicitud” significa la solicitud de apertura de la Cuenta dirigida por el Cliente al Agente, la cual debe considerarse como parte del presente.

“UIF” significa Unidad de Información Financiera

### Sección 1.02 Reglas de Interpretación.

Los términos que comienzan en mayúscula (excepto cuando fueren empleados a fin de iniciar una oración o como nombre propio), tienen los significados que se les han asignado en las definiciones precedentes, salvo aquellos expresamente definidos a continuación o en el texto del presente convenio.

A efectos del presente, los términos definidos en el convenio comprenderán el plural y el singular y los términos “en el presente”, “del presente” y “en virtud del presente” o similares, se referirán al presente convenio en su totalidad, salvo que expresamente se establezca que refieren a una sección particular.

Los encabezados de los Artículos y Secciones de los presentes Términos y Condiciones se han incluido únicamente para facilitar la referencia y no forman parte del presente; por lo tanto, no deben utilizarse para definir, interpretar o limitar en modo alguno las disposiciones de los presentes Términos y Condiciones.

### Sección 1.03 Normas Aplicables.

El presente contrato, así como los derechos y obligaciones del Agente y/o los Clientes, se rigen por las leyes aplicables de la República Argentina, incluyendo sin limitar: la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, las Normas de la CNV, las Normas de CVSA, las Normas de los Mercados, las Normas de la Unidad de Información Financiera y cualquier otra norma que las modifique, complemente o sustituya en el futuro.

Las Normas Aplicables contienen disposiciones que regulan, entre otras cosas, (i) los requisitos y obligaciones que el Agente debe cumplir para actuar en ese carácter, como también las directivas que debe seguir en su actuación, (ii) la información que debe brindarse al inversor y el trato que debe dispensársele y (iii) las conductas que serán pasibles de investigación y sanción. Transatlántica ha designado un Responsable de la Función de Relaciones con el Público quien recibirá las dudas y/o reclamos de los clientes en el teléfono y/o domicilio indicados al final del presente.

El Cliente podrá acceder a la información y normativa relativa a la actividad del Agente en el sitio web de la CNV ([www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar)), del Mercado ([www.byma.com.ar](http://www.byma.com.ar)), de la Caja de Valores ([www.cajval.sba.com.ar](http://www.cajval.sba.com.ar)) y/o en el sitio web de la Unidad de Información Financiera (UIF) ([www.argentina.gob.ar/uif](http://www.argentina.gob.ar/uif)).

#### **Sección 1.04. Procedimiento ante eventuales reclamos por parte del Cliente.**

Ante la necesidad por parte del Cliente de efectuar consultas y/o reclamos, deberá dirigirse al Responsable de Relaciones con el Público del Agente por correo electrónico al e-mail [atencionalcliente@reba.com.ar](mailto:atencionalcliente@reba.com.ar). En el supuesto de que el Agente incurra en cualquier incumplimiento a las obligaciones emergentes del presente y/o las normas aplicables, el Cliente podrá formular reclamos y/o denuncias a la CNV, para lo cual el Cliente podrá consultar la página [www.cnv.gov.ar/sitioWeb/ProteccionInversor](http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/ProteccionInversor).

## **ARTÍCULO II**

### **OBJETO**

#### **Sección 2.01 Apertura de la Cuenta.**

El Cliente solicita a Transatlántica la apertura de una Cuenta, que se regirá por el presente Convenio de Apertura de Cuenta y los demás formularios y documentos de conformidad con las Normas Aplicables, y Transatlántica se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para la apertura de la Cuenta, una vez cumplidas las condiciones precedentes del Artículo IX.

El Cliente reconoce y acepta como medio fehaciente y vinculante con el Agente para toda notificación el correo electrónico vinculado declarado en el presente Convenio de Apertura de Cuenta Comitente, en documentos Anexos al presente o aquél declarado en cualquier documento o medio vinculado a la App Reba.

Por este acto y de conformidad con los términos del presente, y lo previsto las Normas Aplicables, el Cliente solicita la apertura de una cuenta que operará bajo las siguientes condiciones:

1. Las operaciones que implican débitos (compras, titulares de operaciones, suscripciones, prorrateso, cauciones y/o pases colocadores, etc.) serán ejecutados por Transatlántica, siempre que existan en la cuenta del Cliente los fondos necesarios para abonarlos. En su defecto, el saldo deudor arrojado por dichas operaciones, devengará los intereses correspondientes.
2. Las operaciones que implican créditos (ventas, lanzamientos de operaciones, cauciones y/o pases tomadores, rentas, amortizaciones, etc.) serán ejecutadas por Transatlántica siempre que a la fecha correspondiente, los títulos se encuentren depositados a su nombre en CVSA. En su defecto, y en caso de que el Cliente no hubiese entregado la especie negociada, Transatlántica queda facultada para comprar los títulos faltantes, imputando en la cuenta del Cliente la diferencia de precios, gastos y comisiones correspondientes. Transatlántica no se responsabiliza por la inversión de los saldos acreedores en la cuenta.
3. El Cliente autoriza a Transatlántica a proceder a la venta de títulos valores depositados a su nombre, en el caso de que la cuenta arroja saldos deudores exigibles por cualquier concepto o circunstancia, hasta cubrir dichos saldos, sin necesidad de previa intimación.
4. Transatlántica presta el servicio de cobros dividendos, rentas, amortizaciones, etc., de títulos valores, como así también suscripciones, prorratesos y en general todo tipo de servicios que hacen a la actividad, sin responsabilidad alguna en caso de omisión.
5. Para las suscripciones, en caso de no existir precisas instrucciones y los fondos necesarios, el Cliente autoriza en este acto a Transatlántica a vender los cupones correspondientes a los derechos de suscripción. Transatlántica percibe una comisión por los servicios que presta.
6. Transatlántica y el Cliente someten su relación en las partes que correspondan a las reglamentaciones vigentes emanadas de la Comisión Nacional de Valores, Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Mercado de Valores de Buenos Aires y Caja de Valores S.A. y a las que en el futuro dicten estas organizaciones.
7. Las Firmas Autorizantes y datos registrados en El Registro de Comitentes, se considerarán válidos y vigentes hasta tanto Transatlántica C.F.S.A. no haya recibido notificación escrita de la modificación, aun cuando las mismas hayan sido publicadas y registradas en los organismos pertinentes.
8. La no manifestación expresa de contrario del Cliente hace presumir legalmente su autorización para el depósito colectivo de los títulos valores entregados al depositante.
9. Transatlántica se obliga a proveer, sus servicios en calidad de agente de negociación y agente de liquidación y compensación en los términos de las disposiciones contenidas en las Normas de la CNV. En tal contexto, Transatlántica queda autorizado por el Cliente, mediando una Orden, a operar por su cuenta y orden para la concertación y/o liquidación de todo tipo de operaciones en los Mercados del país y, dado el caso, en los mercados del exterior y para la suscripción y rescate de fondos comunes de inversión. Transatlántica ajustará su accionar de acuerdo con las facultades, obligaciones, limitaciones, estipulaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente, de conformidad con las Normas Aplicables. A los fines del cumplimiento de sus obligaciones y sin perjuicio de aquellas operaciones que requieran autorización previa y expresa del Cliente, Transatlántica se encontrará legitimado para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para su mejor desempeño en cumplimiento de las funciones que se les asignan por el presente.

### Sección 2.02 Obligaciones del Agente.

Sin perjuicio de lo recién establecido, son obligaciones específicas del Agente para con el Cliente, en los términos de las Normas de la CNV:

a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad para el mejor interés de los clientes. b) Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos. c) Brindar información adecuada en un lenguaje que facilite la comprensión por parte del inversor de la información que se le transmite, evitando términos técnicos que requieran algún grado de capacitación previa en materia financiera o bursátil, a los fines de garantizar la comprensión por parte de sus clientes de los riesgos que involucra la suscripción, negociación con cada tipo de valor que se ofrece o la estrategia de inversión propuesta, según corresponda. d) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas en los términos en que cada una de ellas fueron impartidas y otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables. e) Cuando realice operaciones con agentes locales, intermediarios y/o entidades del exterior que pertenezcan al mismo grupo económico, revelar dicha vinculación económica a su cliente. f) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado. g) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para sus clientes, y/o de incurrir en conflicto de intereses. Del mismo modo, en el desarrollo de la actividad de administración discrecional total o parcial de carteras de inversión, el Agente no podrá cursar órdenes o impartir instrucciones, que por su volumen o frecuencia, sean excesivas en consideración del perfil de riesgo del cliente y los patrones de operaciones de la cartera administrada, en relación a las comisiones obtenidas por el Agente. h) En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular. i) Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación, órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies. j) Conocer el perfil de riesgo de sus clientes, para lo cual deberá considerar como mínimo los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, el objetivo de inversión del cliente, la situación financiera del cliente, el horizonte de inversión previsto por el cliente, el porcentaje de ahorros del cliente destinado a estas inversiones, el nivel de ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar y toda otra circunstancia relevante. En caso de personas jurídicas el perfil deberá considerar, adicionalmente, las políticas de inversión definidas por el órgano de administración o en su caso, las establecidas por el representante legal o apoderado. Deberá realizarse la revisión del perfil del cliente con periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo. El agente deberá contar con sistemas o procesos internos que permitan demostrar la acreditación de que su cliente tuvo conocimiento efectivo del resultado del perfilamiento inicial y de las revisiones posteriores. El perfilamiento inicial del cliente, así como las modificaciones producto del proceso de actualización deberán incluir la fecha de elaboración. k) En el marco del asesoramiento y administración, el Agente deberá asegurarse que el consejo o sugerencia personalizada sea razonable para su cliente, verificando la congruencia entre su perfil y la del producto o instrumento financiero recomendado. Evitar la polifuncionalidad del personal de la empresa en áreas que puedan ocasionar conflicto de interés. Requerir manifestación inequívoca del cliente por cada operación – para adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo y cuando éste no revista el carácter de inversor calificado -en los términos establecidos en el artículo 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV-. En todos los casos el Agente deberá advertir expresamente al cliente de los riesgos que dichas operaciones conllevan.

### Sección 2.03. Derechos del Cliente.

Son derechos exclusivos del Cliente, además de los que surgen de las Normas Aplicables, los siguientes:

- (a) Requerir y obtener del Agente, por cualquier medio, y en forma rápida, cualquier información relativa a su Cuenta, las operaciones que hubiere ordenado, las Normas Aplicables y/o a la actividad del Agente en tal carácter,
- (b) Otorgar por los medios habilitados a tal fin o revocarla por idénticos medios una autorización de carácter general para que el Agente actúe en su nombre.;
- (c) Solicitar, por el mismo medio que la hubiere cursado, la cancelación de la Orden respectiva, siempre y cuando la misma no haya sido ejecutada;
- (d) Obtener a través del Sitio, un detalle de su cuenta y de las operaciones en curso;
- (e) Ser informado, respecto de cada operación, si la misma cuenta o no con garantía del Mercado o Cámara, Compensadora, en su caso, hecho que deberá ser informado por Transatlántica al momento de la emisión de la orden por parte del cliente.;
- (f) Acceder, a través del sitio web de la CNV a toda la información relativa al Agente y a la normativa aplicable a su actividad;
- (g) Recibir, en forma detallada un informe explicando las características distintivas de cada inversión u operación realizada en su nombre, con periodicidad mensual. La aceptación sin reservas por parte del Cliente de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa –cuando ésta sea requerida para el tipo de operación-, no podrá ser invocada por el Agente como prueba de conformidad del Cliente a la operación efectuada sin su previa autorización.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio N°534 de CNV.

Maipú 272, Ciudad Autónoma de Bs. As. (CP C1084ABF) Tel. 011-5217-2900.

Página web: [www.tsacfinanciera.com.ar](http://www.tsacfinanciera.com.ar) / E mail: [info@transatlantica.com.ar](mailto:info@transatlantica.com.ar)

C.U.I.T.: 30-62828435-7- ING. BRUTOS: C.M. 901-880326-4 – I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO

Página 4 de 13

### Sección 2.04 Concertación de operaciones en los Mercados.

(a) Transatlántica ejecutará las Órdenes que reciba del Cliente durante los Días Hábiles, dentro de los horarios habilitados para el funcionamiento de los mercados locales y del exterior, y las ejecutará en los términos indicados por el Cliente, o en su defecto, dentro de las condiciones de plaza al momento de la efectiva ejecución. El Cliente declara y acepta que cuando no indique expresamente en qué condiciones desea que se realice la operación la misma se realizará de acuerdo a las condiciones de plaza al momento de la efectiva ejecución.

(b) El Cliente, cursará Órdenes a través de la App Reba.

(c) Hasta tanto la Orden no haya sido ejecutada por Transatlántica, el Cliente podrá solicitar su cancelación. Una Orden solo deberá considerarse cancelada si ha mediado confirmación por escrito de Transatlántica al Cliente. El Cliente renuncia, en forma incondicional e irrevocable, a cuestionar y/o impugnar las operaciones ejecutadas por Transatlántica por su cuenta y orden que resulte de los mecanismos descriptos en el presente, salvo que el Cliente demuestre a Transatlántica la existencia de un error manifiesto en dicho procedimiento con culpa o dolo de Transatlántica o sus dependientes.

(d) Transatlántica deberá confirmar la ejecución o cancelación de una Orden a través del mismo medio utilizado por el Cliente para cursar la Orden dentro de las 24 horas de cursada la misma. Salvo que el Cliente solicite a Transatlántica lo contrario a través del Sitio o en forma presencial, Transatlántica podrá realizar confirmaciones de las operaciones o transferencias ordenadas por el Cliente por email, por mensaje de texto o por teléfono, en todos los casos a la dirección de correo electrónico, teléfono celular o teléfono fijo indicado por el Cliente en el Formulario de Apertura o a través de la App Reba.

(e) Transcurridas 2 horas, contadas desde el momento de la confirmación de la operación, sin mediar impugnación por escrito del Cliente, la ejecución o la cancelación de la operación se entenderá aceptada por el Cliente. **LA RECEPCIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA ORDEN POR EL AGENTE NO IMPLICARÁ, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA –NI IMPLÍCITA NI EXPLÍCITAMENTE- UNA PROMESA O SEGURIDAD DE UN DETERMINADO RENDIMIENTO DE CUALQUIER CUANTÍA, ESTANDO TALES OPERACIONES SUJETAS A LAS FLUCTUACIONES DE LOS PRECIOS DE MERCADO.**

### Sección 2.05 Firma. Prueba.

Toda Orden o instrucción para la transferencia de fondos y/o valores, formulada por el Cliente a través de la App será considerada por Transatlántica como auténtica sin más recaudo. El Cliente reconoce de manera expresa como válida, auténtica, exacta, legítima, vinculante y de su autoría toda operación cursada a través de la App Reba, reconociendo sobre la misma, idéntica eficacia y valor probatorio que el de la firma electrónica en los términos de la ley vigente.

### Sección 2.06 Depósito de valores negociables.

El Cliente autoriza a Transatlántica a depositar los valores negociables del Cliente en CVSA bajo el régimen de depósito colectivo.

### Sección 2.07 Retiro de fondos y/o valores negociables.

En el caso de que la Cuenta se encuentre abierta a la orden indistinta de una o más Personas, los fondos o valores negociables que se depositen o adquieran a través de la Cuenta podrán ser retirados indistintamente por cualquiera de ellos. Cada Cliente libera a Transatlántica de toda responsabilidad relacionada por esta autorización.

### Sección 2.08 Saldos Líquidos.

Los saldos líquidos al final del día quedan a disposición del Cliente. Los mismos podrán ser retirados por el Cliente atendiendo a las normas vigentes en relación a los retiros de fondos, y en los días y horarios en que el Agente preste sus servicios, y /o éste podrá solicitar su inversión al Agente. A tales efectos y a su solicitud se le proveerá un formulario pertinente. En caso que el Cliente solicite el retiro de los saldos líquidos, el Agente transferirá los activos correspondientes a la cuenta de misma titularidad declarada por el Cliente al Agente.

## ARTÍCULO III

### PLAZO – RESOLUCIÓN

**Sección 3.01 Plazo.** El Convenio de Apertura de Cuenta que resulte de la aceptación de la Solicitud tendrá una duración indefinida.

**Sección 3.02 Resolución.** Cualquiera de las Partes podrá resolver el Convenio de Apertura de Cuenta, sin la necesidad de expresar causa alguna, mediante manifestación fehaciente por escrito al domicilio de notificaciones fijado en la presente comunicada con un plazo mínimo de 10 días a la fecha estipulada como fecha de resolución.

En el supuesto de que el Cliente mantenga un saldo deudor en su Cuenta, deberá proceder previamente a su cancelación para que la solicitud de cierre sea procedente. Sin perjuicio de ello el Agente se reserva el derecho de proceder al cierre de la Cuenta ante el incumplimiento por parte del Cliente de la normativa de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, así como por asuntos de índole comercial en los que el Agente crea conveniente discontinuar el vínculo con el Cliente. En cualquier caso, el cierre de la cuenta implica liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera, al Cliente. Asimismo, la Cuenta puede ser

cerrada por el Agente por orden judicial.

**Sección 3.03 Compensación.** En virtud del presente, Transatlántica queda autorizado sin necesidad de notificación o aviso previo al Cliente (notificación o aviso a la cual el Cliente renuncia expresamente en este acto), a compensar y aplicar a la cancelación de cualquier suma de dinero y/o activos adeudados por el Cliente en virtud del presente, total o parcialmente, en o antes de la fecha de su respectivo vencimiento, con cualesquiera sumas de dinero y/o activos adeudados por Transatlántica, sus sociedades vinculadas, relacionadas, controladas y sus cesionarios, total o Condiciones generales sobre la operatoria parcialmente, al Cliente. En tal contexto, Transatlántica notificará al Cliente la compensación efectuada y la cancelación, total o parcial, de las sumas de dinero y/o activos adeudados por el Cliente en virtud del presente dentro de los 15 días de efectuada tal compensación y cancelación, quedando en claro que la falta de tal notificación no afectará la validez de tal compensación y cancelación.

#### ARTÍCULO IV GARANTÍAS

##### Sección 4.01 Depósito de fondos o valores negociables. Cesión en garantía.

(a) En el caso de serle requerido, el Cliente deberá entregar a Transatlántica en calidad de garantía (o reposición de garantías) títulos o valores por las cantidades que establezcan las Normas Aplicables. A su vez, Transatlántica podrá exigir al Cliente, la entrega de una cantidad mayor de títulos que la que establezcan las Normas Aplicables. (b) El Cliente cede y transfiere a Transatlántica la totalidad de los valores depositados en la Cuenta en garantía de cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente y de cualquier saldo deudor que pudiera producirse en el futuro. En virtud de ello, Transatlántica se encuentra facultado a vender cualquier valor depositado en la Cuenta, en la cantidad que sea necesaria, sin necesidad de previa notificación (notificación o aviso a la cual el Cliente renuncia expresamente en este acto), en caso de que (i) la Cuenta arrojase saldo negativo exigible por cualquier concepto o circunstancia, hasta cubrir dicho saldo adeudado; o (ii) cuando el Cliente no de cumplimiento a lo establecido en la Sección 4.01(a) precedente.

##### Sección 4.02 Garantías adicionales.

En cualquier momento, Transatlántica podrá requerir al Cliente la constitución de una garantía real o personal, a satisfacción de Transatlántica, de manera adicional a las que resultaran exigibles en virtud de las Normas Aplicables. Dicha garantía garantizará todas y cada una de las obligaciones asumidas por el Cliente en virtud del presente. La falta de cumplimiento del Cliente con la constitución de la garantía conforme le fuera requerido por Transatlántica otorgará a éste último el derecho a rescindir el presente contrato.

##### Sección 4.03 Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.

A fin de dar solución al incumplimiento de un Agente, el artículo 45° de la Ley N° 26.831 y mod., establece la creación de un Fondo de Garantía obligatorio destinado a hacer frente los compromisos no cumplidos por los Agentes miembros originados en operaciones garantizadas, para ello todos los Agentes deberán aportar al Fondo de Garantía mencionado, que será administrado por los Mercados de los que sean miembros. La CNV establecerá los supuestos que serán atendidos con el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.

##### Sección 4.04 Riesgos de mercado, liquidez, crédito y operacional.

El Cliente declara conocer y asumir que la emisión de Órdenes y el perfeccionamiento de operaciones se encuentran afectadas por determinados riesgos, los cuales pueden variar de tiempo en tiempo. Algunos de tales riesgos son: (i) Riesgo de Mercado, entendido como la posibilidad de que el Cliente incurra en pérdidas asociadas a la disminución del valor de su portafolio por efecto de cambios en el precio de los instrumentos financieros en los cuales se mantienen posiciones; (ii) Riesgo de Liquidez, entendido como la contingencia de no poder cumplir de manera plena y oportuna con las obligaciones de pago en las fechas correspondientes, debido a la insuficiencia de recursos líquidos o a la necesidad de asumir costos inusuales de fondeo o liquidar posiciones con el objeto de reducir sus faltantes y esto, a su vez, puede llevar a que tales activos deban venderse a precios inferiores a los contabilizados, incurriendo en pérdidas; (iii) Riesgo de crédito, entendido como la posible pérdida y posterior consecuencia de disminución del valor de los activos debido al incumplimiento de las obligaciones contraídas o un deterioro en la calidad crediticia con un tercero (contraparte y/o el emisor de los instrumentos financieros) ya sea por iliquidez o insolvencia; (iv) Riesgo Operacional, entendido como la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

El cliente manifiesta en carácter de declaración jurada que la existencia de dichos riesgos, le han sido claramente informados al momento de la suscripción del presente.

##### Sección 4.05.

Explicación pormenorizada de los riesgos asumidos por el Cliente ante el incumplimiento del Agente. Todas las operaciones se realizarán a través de los Sistemas Informáticos de Negociación autorizados por la CNV, bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, y serán garantizadas por el Mercado y por la Cámara Compensadora en su caso. En forma excepcional la CNV podrá permitir a los Mercados organizar segmentos para la negociación bilateral no garantizada de valores negociables de renta fija públicos y/o privados, entre Agentes de su cartera propia, o entre Agentes e inversores calificados. La liquidación de las

operaciones efectuadas en Mercados que tienen el carácter de contraparte central, se encuentran garantizadas.

## ARTÍCULO V COMISIONES, GASTOS Y MAYORES COSTOS

**Sección 5.01. Comisiones.** El Cliente acepta los aranceles, derechos de mercado y bolsa, derivados de la apertura o mantenimiento de la Cuenta, depósito de valores en CVSA y demás gastos aplicables de conformidad al presente contrato, en los términos dispuestos en Anexo I el cual contiene la descripción de cada uno de los costos (generales y/o excepcionales, periodicidad y vigencia) a cargo del Cliente en las distintas operaciones (desde la concertación hasta su liquidación). La información actualizada y vigente se encuentra disponible para el cliente en el Sitio. El Cliente en forma expresa, incondicional e irrenunciable, presta conformidad con los cambios razonables que puedan sufrir en el futuro, los que serán comunicados por Transatlántica previo a su aplicación.

**Sección 5.02. Gastos, costos y otras erogaciones.** La totalidad de los gastos, costos y cualquier otra erogación (incluyendo los honorarios legales y notariales, con más los gastos y el impuesto al valor agregado que resulte aplicable) que pudiera corresponder, aun habiendo sido originados por Transatlántica, con motivo o en ocasión de (i) el otorgamiento, instrumentación, cumplimiento o ejecución del presente y/o cualquiera de los Documentos Contractuales, (ii) cualquier modificación, enmienda o dispensa relacionada con los Documentos Contractuales, (iii) la administración de las operaciones referidas en el presente, (iv) la ejecución judicial o extrajudicial de los Documentos Contractuales y/o cualquier otro instrumento o contrato relacionado con los mismos, y/o la preservación y/o defensa de los derechos e intereses de Transatlántica bajo los mismos, serán soportados por el Cliente.

**Sección 5.03. Mayores costos.** Si en cualquier momento: (i) la aprobación, promulgación o derogación de cualquier ley, decreto, resolución o reglamento, o un cambio en la interpretación o aplicación de los mismos por cualquier Autoridad encargada de ello, así como el cumplimiento de cualquier requerimiento o directiva de una Autoridad con competencia en la materia, cuyo efecto implique que: (a) Transatlántica quede sujeto a cualquier impuesto, tasa, contribución, gravamen, derecho u otro cargo con respecto a la Cuenta, adicionales o distintos a los existentes a la fecha del otorgamiento del presente, o a alícuotas incrementadas de los mismos, o (b) cambie la base imponible de los pagos a Transatlántica o con respecto a cualquier otro monto debido bajo los Documentos Contractuales, o (ii) se produjera cualquier cambio adverso para Transatlántica en las condiciones del mercado de capitales o financiero en general; y el resultado de cualquiera de estas circunstancias sea, a criterio razonable de Transatlántica, incrementar el costo de Transatlántica para mantener vigente la Cuenta o reducir el monto de cualquier suma recibida o a ser recibida por Transatlántica bajo la Cuenta, entonces, a requerimiento de Transatlántica, el Cliente deberá pagar a Transatlántica el monto adicional o montos adicionales a fin de compensar dicho mayor costo. En caso de que el Cliente no aceptara tales mayores costos, Transatlántica podrá rescindir el presente y el Cliente deberá cancelar todos los montos adeudados por todo concepto dentro de los cinco (5) días hábiles desde que fuere notificado.

## ARTÍCULO VI IMPUESTOS

**Sección 6.01 Obligación de pago de impuestos.** El Cliente toma a su exclusivo cargo y deberá pagar inmediatamente contra la sola solicitud de Transatlántica, la totalidad de los impuestos presentes y futuros (incluyendo, sin limitación, el impuesto al valor agregado que se origine en la participación de Transatlántica en el presente, en la percepción de intereses u otros pagos bajo el presente, o que de cualquier otra forma se relacione con la participación de Transatlántica en el contrato, tales como el impuesto de sellos que resulte aplicable) y cualquier otro gravamen o tributo que corresponda ser abonado con motivo o en ocasión del otorgamiento, instrumentación, cumplimiento y/o ejecución de todos y cualquiera de los Documentos Contractuales.

**Sección 6.02 Pagos libres de Impuestos.** Todos los pagos bajo el presente deberán ser hechos por el Cliente, según sea el caso, libres de deducciones, retenciones u otros cargos de cualquier naturaleza. En caso que el Cliente fuera requerido por ley o por cualquier autoridad competente a realizar cualquier deducción, retención o cargo, el Cliente deberá realizar tantos pagos adicionales al acreedor como sean necesarios para que, después de realizadas tales deducciones, retenciones o cargos (incluyendo cualquier deducción, retención o cargo sobre los montos adicionales pagaderos de conformidad con esta sección), el acreedor reciba un monto igual al monto debido bajo los términos de este contrato como si tales deducciones, retenciones o cargos no hubiesen sido realizados. El Cliente deberá pagar el monto retenido en legal tiempo y forma a las autoridades impositivas que corresponda y deberá obtener y suministrar a Transatlántica copia certificada de los comprobantes que correspondan respecto de dicho pago dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la correspondiente fecha de pago.

**Sección 6.03 Reembolsos.** El Cliente reembolsará a Transatlántica, inmediatamente y a su simple requerimiento, cualquier impuesto (incluyendo cualquier multa o penalidad aplicable) que Transatlántica se hubiera visto obligado a pagar y que, de conformidad con las Secciones anteriores a la presente, deban ser pagados por el Cliente.

**Sección 6.04 Nuevos Tributos.** El Cliente se obliga a afrontar los mayores costos tributarios resultantes de la aprobación, entrada en vigencia, promulgación, modificación o derogación de cualquier ley, o un cambio en la interpretación o aplicación de la misma.

## ARTÍCULO VII DECLARACIONES Y GARANTÍAS

**Sección 7.01. Declaraciones y garantías generales.** A la fecha de la presente y durante toda la vigencia de relación

contractual, el Cliente y, de corresponder, cada uno de los Representantes, Apoderados y Autorizados, declaran y garantizan a Transatlántica lo siguiente:

**(a) Existencia. Facultades.** Que el Cliente cuenta con todas las facultades necesarias para llevar a cabo las operaciones y negocios en los que participa en la actualidad y que se propone realizar en el futuro, así como también para operar y ser titular de, los activos y bienes que posee actualmente. A su vez, dado el caso, cada uno de los Representantes, Apoderados y los Autorizados, en lo que respecta a sus actuaciones en nombre y representación del Cliente, tienen plenas facultades y poderes necesarios para comprometer el cumplimiento y para consumir las transacciones contempladas en el presente con las restricciones que surgen de los respectivos mandatos y de la presente.

**(b) Capacidad. Ausencia de conflicto.** Que se encuentra legalmente capacitado y autorizado, en mérito a las respectivas disposiciones legales aplicables, según sea el caso, para suscribir el presente y cada uno de los Documentos Contractuales y cumplir con sus respectivas obligaciones bajo los mismos.

**(c) Autorizaciones.** Que no es necesario solicitar ni obtener ninguna autorización, aprobación, dispensa, consentimiento, orden, licencia, permiso, certificación, convalidación o exención por parte de ninguna autoridad, ni ninguna otra persona, a efectos de celebrar, suscribir, ejecutar o cumplir el presente ni cada uno de los Documentos Contractuales.

**(d) Validez de las Obligaciones.** Que las obligaciones asumidas por el Cliente en virtud del presente y cada uno de los Documentos Contractuales, constituyen obligaciones legales, válidas, vinculantes, ejecutables, y exigibles de conformidad con sus respectivos términos.

**(e) Inexistencia de Incumplimiento.** Que, inmediatamente después de la entrada en vigencia del presente, no habrá ocurrido ni existirá ningún Incumplimiento.

**(f) Veracidad de Información.** Que toda la información suministrada a Transatlántica en relación con la preparación, negociación y suscripción del presente o cualquiera de los Documentos Contractuales (incluyendo, sin limitarse a, la información cargada a través del Formulario de Apertura de Cuenta a ser cursado a través del Sitio) es correcta y verdadera y no contiene ninguna declaración falsa acerca de un hecho relevante, ni omite señalar ningún hecho relevante que fuera necesario destacar para que los hechos consignados no resulten erróneos ni ambiguos.

**(g)** El Cliente acepta que las órdenes por él impartidas, a través de cualquiera de los medios especialmente habilitados al efecto, especialmente a través de la App Reba, serán tenidas como prueba de su voluntad de haber realizado las transacciones. Del mismo modo acepta expresamente la información que surja de los registros electrónicos o físicos aportados por Transatlántica.

**Sección 7.02. Declaraciones especiales.** A la fecha de la presente y durante toda la vigencia de relación contractual, el Cliente y cada uno de los Representantes, Apoderados y Autorizados, de corresponder, declaran y garantizan a Transatlántica lo siguiente:

**(a).** Que conoce el Reglamento Operativo del MAE y las circulares reglamentarias, en relación a las operaciones que se encuentra en condiciones de realizar en dicho Mercado y a los procedimientos de concertación y liquidación.

**(b). Código de Protección al Inversor.** Normas e instructivos para la apertura de una Cuenta y realización de operaciones. Que conoce que Transatlántica se ha adherido y aceptado el Código de Protección al Inversor elaborado por el MAE, que asimismo se encuentra disponible para el Cliente en el domicilio de su sede social.

**(c) Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.** Que deberá suministrar o entregar a Transatlántica toda la información y documentación que este razonablemente le solicite en cumplimiento de las Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, las Normas de la CNV o cualquier otra Norma Aplicable. Dado el caso, Transatlántica podrá entregar dicha información y/o documentación a la Autoridad correspondiente.

**(d) Declaración de origen y licitud de fondos.** Que los fondos y valores utilizados para operar con Transatlántica provienen de actividades lícitas relacionadas con la "Actividad Principal" declarada en el Formulario de Apertura y, en su caso, con el origen de fondos acreditado mediante la documentación presentada, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución de la UIF N° 21/2018 y modificatorias.

**(e) Declaración respecto a la condición de Personas Expuestas Políticamente (PEP).** Que reviste la condición declarada en el apartado correspondiente del Formulario de Apertura respecto a la condición de persona expuesta políticamente, de conformidad con la Resolución UIF N° 134/2018 y modificatorias que declaro conocer y que se encuentra disponible en el Sitio [www.argentina.gob.ar/uif/declaraciones](http://www.argentina.gob.ar/uif/declaraciones). Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

**(f) Sujeto Obligado ante la UIF.** De ser Sujeto obligado en los términos del artículo 20 de la Ley N°25.246, el Titular se obliga a informar a Transatlántica dicha condición y a la presentación de la constancia de inscripción ante la UIF.

**(g) Ingresos Brutos / Convenio Multilateral.** Que el Cliente reviste la condición impositiva consignada en el Formulario de Apertura. En caso de declarar que no se encuentra alcanzado por dichos tributos, informa que las operaciones que realizará el Cliente no serán de carácter habitual y tampoco se encuadran en las presunciones de habitualidad que contempla el Código Fiscal vigente, haciéndose responsables por el costo de la percepción y/o retención que la A.G.I.P. pretendiera exigirle a Transatlántica en su carácter de agente de recaudación con más los

accesorios que pudieran corresponder por todo el período de la prescripción.

**(h) Condición de Persona Estadounidense a los efectos de la Ley FATCA.** Que el Cliente y, en su caso, cada uno de los Beneficiarios Finales, reviste la condición declarada en el apartado correspondiente del Formulario de Apertura respecto a la condición de Persona Estadounidense y que los datos allí consignados son correctos, completos y fiel expresión de la verdad de conformidad a lo dispuesto en la Ley FATCA.. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. El Cliente presta consentimiento y autoriza expresamente a Transatlántica, en los términos de los artículos 5o, 6o y concordantes de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 de la República Argentina; sus Decreto Reglamentario N° 1558/2001; y el artículo 53 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 de la República Argentina, para que proporcione al IRS información personal y/o respecto a los saldos, tenencias y operaciones de la Cuenta. Asimismo reconoce expresamente que el envío de dicha información al IRS en el marco de la presente autorización no se encuentra protegido por el secreto bursátil previsto en la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 ni por la protección a la información personal de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, facilitando de este modo el cumplimiento de la normativa FATCA a Transatlántica en su condición de institución financiera extranjera participante. También autoriza a Transatlántica a retener un 30 % sobre créditos imponible que pudieran ser recibidos en la Cuenta, en el caso de que no suministrase a Transatlántica la información que le sea requerida para documentar su condición de Persona Estadounidenses. Finalmente reconoce que ha sido previamente informado que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos previstos por la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.

## ARTÍCULO VIII

### OBLIGACIONES DE HACER Y DE NO HACER

**Sección 8.01. Obligaciones de hacer.** Durante todo el tiempo en que este acuerdo esté vigente, el Cliente y cada uno de los Representantes, Apoderados y Autorizados se obligan a realizar la totalidad de los actos y actividades que a continuación se indican:

**(a) Pagos.** El Cliente cumplirá debida y puntualmente con el pago de las comisiones, los costos, gastos y cualquier otra obligación de pago bajo el Convenio de Apertura de Cuenta o los demás Documentos Contractuales.

**(b) Información.** Informarán a Transatlántica cualquier hecho o documentación relativa a la situación financiera o de cualquier otro tipo (incluyendo, entre otros, cambios de domicilio, origen de fondos conforme lo dispuesto en 7.02(i) del presente, condición de sujeto obligado conforme lo dispuesto en 7.02(j) del presente) u operaciones del Cliente que estuviera razonablemente relacionada con la capacidad del Cliente de cumplir con sus respectivas obligaciones bajo del presente Convenio de Apertura de Cuenta o los demás Documentos Contractuales. Asimismo, comunicarán a Transatlántica fehacientemente, y en forma inmediata, cualquier modificación de estatutos, reglamentos, poderes y las revocaciones de estos últimos. Para el caso en que el Cliente omitiera efectuar dichas comunicaciones, el Cliente acepta que los poderes continuarán vigentes aún en el caso en que los referidos mandatos hayan caducado o hayan sido revocados y aunque las mencionadas caducidades y revocaciones hayan sido publicados y/o registrados en los organismos de contralor. Asimismo, cuando no mediaren las comunicaciones mencionadas en párrafo precedente, el Cliente acepta anticipadamente y en forma irrevocable la validez de los pagos efectuados a dichas personas; y todas las órdenes y gestiones por ellas encomendadas, liberando expresamente a Transatlántica de cualquier responsabilidad que pudiera surgir de los referidos pagos o del cumplimiento de las instrucciones emanadas de las personas así autorizadas. Lo dispuesto en el apartado precedente, será aplicable a los Autorizados.

**Sección 8.02. Obligaciones de no hacer.** Durante toda la relación contractual resultante de la presente, se obligan a no realizar ninguno de los actos y actividades que a continuación se indican:

**(a) Redistribución de informes confidenciales.** Divulgar, distribuir o copiar los informes o reportes que pudiera enviar Transatlántica en el desarrollo de sus actividades propias.

**(b) Divulgación de la contraseña.** Divulgar ni compartir su clave y usuario del Sitio con nadie y bajo ninguna circunstancia. El Cliente se hace responsable por la confidencialidad y el uso de su contraseña.

## ARTÍCULO IX

### CONDICIONES PRECEDENTES

**Sección 9.01. Condiciones precedentes.** La apertura de la Cuenta y la vigencia de la relación contractual, están sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones precedentes: (a) Que el Cliente haya presentado toda la información y documentación exigida por las Normas Aplicables para la apertura y la vigencia de la Cuenta, a satisfacción de Transatlántica; (b) Que el Cliente y, dado el caso, sus Representantes, Autorizados y/o Apoderados, hayan completado el Formulario de Apertura, en cumplimiento de las Normas de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo y demás Normas Aplicables; (c) Que no haya ocurrido un Incumplimiento y (d) Que cumpla la totalidad de los Términos y Condiciones de App Reba previamente aceptados al momento de la descarga del aplicativo, especialmente aquellas referidas al uso de las credenciales de usuario y acceso.

## ARTÍCULO X

### INCUMPLIMIENTO

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio N°534 de CNV.

Maipú 272, Ciudad Autónoma de Bs. As. (CP C1084ABF) Tel. 011-5217-2900.

Página web: [www.tsacfinanciera.com.ar](http://www.tsacfinanciera.com.ar) / E mail: [info@transatlantica.com.ar](mailto:info@transatlantica.com.ar)

C.U.I.T.: 30-62828435-7- ING. BRUTOS: C.M. 901-880326-4 - I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO

Página 9 de 13

**Sección 10.01 incumplimiento.** Cualquiera de los siguientes hechos constituirá un hecho de Incumplimiento del presente ("Incumplimiento"):

**(a) Falta de pago:** (i) Si el Cliente no cumpliera en tiempo y forma con cualquiera de sus obligaciones de pago bajo el presente (incluyendo el pago de las comisiones, intereses, costos, multas, costas, gastos, impuestos, mayores costos, o cualquier otra suma pagadera en virtud del presente); o si (ii) se produjera un incumplimiento de las Normas Aplicables por parte del Cliente o cualquiera de los Representantes, Apoderados o Autorizados.

**(b) Incumplimiento de otras obligaciones:** Si el Cliente y cada uno de los Representantes, Apoderados y Autorizados no diera efectivo cumplimiento a las obligaciones asumidas en el Artículo VIII del presente.

**(c) Incumplimiento de las declaraciones y garantías:** Si cualquiera de las manifestaciones o declaraciones hechas (o que sea considerada hecha) por el Cliente y cada uno de los Representantes, Apoderados y Autorizados bajo o en relación con el presente o en los Documentos Contractuales fuera incorrecta, falsa o incompleta en cualquier aspecto sustancial.

**Sección 10.02. Caducidad de plazos. Venta de instrumentos para cubrir saldos deudores del Cliente.** La ocurrencia de cualquier hecho de Incumplimiento otorgará a Transatlántica el derecho de declarar la totalidad de los plazos previstos y pactados en el presente caducados y vencidos, y todas las sumas adeudadas por cualquier causa o concepto bajo la presente se tornarán vencidas y exigibles de pleno derecho. Asimismo, previa intimación al Cliente por un plazo no menor a tres (3) Días Hábiles, Transatlántica quedará facultado a proceder a la venta de los activos necesarios que se encuentren depositados en la Cuenta para cubrir el saldo deudor que ésta pudiera arrojar. La venta deberá realizarse en las mejores condiciones de mercado para el Cliente, considerando como regla general que cuando se ingrese una Orden por cuenta del Cliente, se deberá velar que la concertación se efectivice en la mejor opción de precio posible disponible en los Mercados, salvo que se justifique una alternativa diferente, debiendo contar con elementos objetivos que le permitan demostrar que la opción elegida ha redundado en un beneficio para el Cliente.

**Sección 10.03. Mora automática.** La mora se producirá automáticamente por el solo vencimiento de los plazos correspondientes, no exigirá ningún protesto o intimación judicial ni extrajudicial previa. A partir de su mora, todo importe que adeudare el Cliente a Transatlántica devengará un interés punitivo equivalente al .....% anual que será devengado sobre el importe adeudado hasta su total cancelación.

#### ARTÍCULO XI LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD INDEMNIDAD

**Sección 11.01. Limitación de responsabilidad.** Transatlántica se compromete a realizar razonablemente sus mejores esfuerzos para el cumplimiento de las funciones que se le asignan en el presente actuando con la diligencia y lealtad de un buen hombre de negocios. Responderá por las acciones u omisiones en que incurra siempre que haya existido dolo o culpa en la ejecución del encargo, calificada como tal por sentencia firme de tribunal competente. Transatlántica no estará sujeta a obligaciones ni responsabilidades que terceras partes consideren implícitas que pudieran derivarse del presente.

Transatlántica no será responsable con relación a cualquier acción u omisión de buena fe, propia o de cualquiera de sus empleados o agentes, salvo que sea realizada en contra de las directivas impartidas por el Cliente en los términos del presente.

**Sección 11.02. Obligaciones de indemnidad.** El Cliente se compromete a indemnizar y a mantener indemne y libre de todo daño y perjuicio a Transatlántica, y/o a sus respectivos accionistas, sociedades controladas y relacionadas y sus respectivos representantes, directores, empleados y asesores (cada una de ellas, una "Persona Indemnizable") por cualquier pérdida, reclamo, multa, costo, gasto, daño, honorario, perjuicio, responsabilidad u otro desembolso, de cualquier clase o naturaleza, a los que pueda quedar sujeto cualquier Persona Indemnizable en base a las transacciones acordadas bajo el presente, salvo dolo o culpa grave de la Persona Indemnizable calificada como tal por sentencia firme de tribunal competente.

**Sección 11.03. Reembolso de gastos a la Persona Indemnizable.** El Cliente se compromete a reembolsar a la Persona Indemnizable cualesquiera honorarios, gastos o costos de cualquier tipo en el que hubieren incurrido en relación con la investigación o defensa de cualquiera de dichas pérdidas, reclamos, daños, perjuicios, multas, costos, gastos, sentencias, responsabilidades u otros desembolsos.

Los montos por dicho reembolso deben ser depositados por el Cliente en la cuenta que indique la Persona Indemnizable dentro de un plazo máximo e improrrogable de 48 horas a partir de la fecha en que el Cliente reciba el requerimiento de pago por parte de la Persona Indemnizable.

#### ARTÍCULO XII

##### CONFIDENCIALIDAD

Las Partes reconocen y acuerdan que en el transcurso de sus negociaciones han intercambiado e intercambiarán información que no es de dominio público, la cual es confidencial y de propiedad exclusiva de la Parte que la hubiera entregado y cuya divulgación podría ser perjudicial para cualquiera o ambas Partes. En virtud de lo antedicho, cada una de las Partes se obliga a otorgar tratamiento confidencial a toda la información suministrada por la otra Parte y a

impedir la divulgación de dicha información a otra Persona, ya sea en forma total o parcial, sin el previo consentimiento escrito de la otra parte (la "Información Confidencial").

Las Partes entienden que no se considerará que la información es confidencial o de propiedad exclusiva de una de las Partes cuando (i) la información suministrada ya hubiera sido conocida por la Parte que la recibe; (ii) la información suministrada ya hubiera sido de dominio público en el momento de ser divulgada por la Parte que la divulgue, o (iii) la Parte que recibe la información la hubiese obtenido de terceros que no se hallaban vinculados por obligaciones de confidencialidad en relación con tal información. Se establece, asimismo, que cualquiera de las Partes tendrá derecho a revelar la Información Confidencial cuando así sea requerido en virtud de orden judicial, por una Autoridad competente, o cuando fuere estrictamente necesario a fin de ejercer la defensa de sus derechos.

Las Partes se obligan a que la Información Confidencial sólo sea utilizada por cada Parte, sus funcionarios, directivos y empleados únicamente a los fines previstos en el presente. En consecuencia, las Partes se obligan a informar a sus funcionarios, directivos y empleados, el carácter confidencial de la información y los alcances de la obligación de confidencialidad aquí pactada. La obligación de confidencialidad acordada se mantendrá vigente aún después de la terminación del presente, cualquiera sea la causa de dicha terminación.

## ARTÍCULO XIII

### OTRAS DISPOSICIONES ESPECIALES

#### Sección 13.01 Representantes. Apoderados. Autorizados.

(a) El Cliente será solidaria e ilimitadamente responsable de los actos de sus Representantes, Apoderados, y/o Autorizados en el ejercicio de su mandato o representación, aun cuando se tratare de actos efectuados en exceso de las facultades conferidas. Todo mandato u autorización se entenderá subsistente hasta tanto se notifique fehacientemente a Transatlántica su revocación. Transatlántica no se hace responsable por las omisiones del Cliente respecto de la actualización de mandatos o revocación de poderes y/o autorizaciones en la Cuenta. (b) Transatlántica se reserva la facultad de analizar la validez y/o autenticidad de los instrumentos justificativos de la personería de Apoderados y/o Representantes y a rechazar las operaciones que se cursen en caso de considerar que la personería invocada no ha sido debidamente acreditada. La presente no implicará una limitación a la obligación a cargo del Cliente establecida en el párrafo precedente. (c) Salvo lo dispuesto en el correspondiente Anexo a la Solicitud de Apertura de Cuenta, cada uno de los Autorizados estará facultado, entre otras cuestiones, para: (i) realizar toda clase de actos de administración y disposición (incluyendo pero sin limitar, adquirir títulos públicos o privados, acciones, y/o cualquier valor negociable, como así también vender los mismo; cobrar y percibir; realizar transferencias desde o hacia la Cuenta; entre otros); y (ii) realizar todos los actos necesarios o deseables a fin operar en la Cuenta con las más amplias facultades. La presente deberá entenderse como facultad expresa de sustitución del Cliente. Se deja expresa constancia de que será facultativo para Transatlántica autorizar la incorporación de Representantes, Apoderados o Autorizados por el Cliente para operar la Cuenta, y en consecuencia el otorgamiento credenciales especiales a tal efecto para operar a través de la App Reba. En ese sentido, el Cliente reconoce de manera expresa que el uso de sus credenciales es personal e intransferible, y asume la responsabilidad por el uso de la App Reba, haciéndose cargo de todos los daños y perjuicios emergentes del uso indebido y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas.

**Sección 13.02 Transferencias a otras cuentas.** Las Partes acuerdan que las transferencias de monedas o valores negociables serán realizadas desde o hacia cuentas de titularidad del Cliente. En forma excepcional, el Cliente podrá solicitar la transferencia de valores negociables a cuentas de terceros, debiendo presentar toda la información y documentación que Transatlántica razonablemente le solicite al efecto en cumplimiento de las Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo aplicables. El comprobante de depósito o transferencia servirá de suficiente recibo y carta de pago.

**Sección 13.03 Cierre de la cuenta custodia en CVSA.** Transatlántica se reserva el derecho de cerrar la cuenta custodia en CVSA correspondiente a esta Cuenta que estuviera inactiva por más de 5 meses, no tuviera saldo o por cualquier otro motivo que en el futuro CVSA establezca.

**Sección 13.04 Datos personales.** (a) Cada uno de los Representantes, Apoderados y Autorizados, según corresponda, podrá acceder a sus datos personales incluidos en los bancos de datos en forma gratuita en intervalos no inferiores a seis (6) meses, o en un plazo menor en caso que se acredite interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el artículo 14, inc. 3 de la Ley N° 25.326. La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales. (b) Transatlántica no recopilará ninguna información que pueda identificar al Cliente, o a cada uno de sus Representantes, Apoderados y Autorizados personalmente (la "Información Personal"), a menos que estos la brinden en forma voluntaria o sea requerida por las Normas Aplicables. Cada uno de ellos podrá abstenerse de entregar a Transatlántica su Información Personal si no lo desea. En caso de que se brinde a Transatlántica dicha Información Personal, dicha información será objeto de tratamiento automatizado e incorporada a su base de datos. En tal contexto, Transatlántica informa al Cliente y a cada uno de los Representantes, Apoderados y Autorizados que Transatlántica y sus empresas vinculadas o relacionadas podrían

utilizar esa información para comprender mejor las necesidades y saber cómo mejorar sus productos y servicios; elaborar estadísticas en base a ella; suministrar a terceros información global sobre sus clientes, entre otros. En los casos que se brinde a Transatlántica dicha Información Personal, el Cliente y cada uno de los Representantes, Apoderados y Autorizados aceptan y prestan su consentimiento libre, expreso e informado para que dicha Información Personal sea utilizada con las finalidades mencionadas, y autoriza a que la misma sea tratada, almacenada, recopilada o cedida.

#### ARTÍCULO XIV

#### DISPOSICIONES VARIAS

**Sección 14.01 Nulidades.** Toda disposición del presente que resultare nula, inválida o inexigible no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición.

**Sección 14.02 Irrenunciabilidad.** Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso al amparo del presente contrato perjudicará los derechos, facultades o recursos de Transatlántica, ni podrá interpretarse como renuncia de los mismos. Los derechos y recursos previstos en el presente son acumulativos y no excluyen otros recursos que contemple la ley.

**Sección 14.03 Solidaridad.** En caso de que la Cuenta sea abierta a la orden conjunta de dos o más Clientes, cada uno reconoce, acepta y acuerda que las obligaciones asumidas por cualquier Cliente serán consideradas obligaciones solidarias y por consiguiente alcanzará a todos y cada uno de los Clientes.

**Sección 14.04 Modificaciones o adendas.** El contrato que resulte de la aceptación de la Solicitud de Apertura no puede modificarse sin un acuerdo celebrado por las Partes. Sin perjuicio de otras formas de celebración, será considerado como acuerdo celebrado por las Partes, cualquier documento disponible a través de la App Reba que sea aceptado por el Cliente mediante el uso de sus credenciales de usuario. En el caso de una Cuenta abierta a la orden conjunta de más de un Cliente, todos ellos deberán solicitar en forma conjunta a Transatlántica el cierre de la Cuenta y/o la incorporación o baja de algún cotitular.

**Sección 14.05 Legislación aplicable.** El contrato que resulte de la aceptación de la Solicitud de Apertura se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de la República Argentina.

**Sección 14.06 Jurisdicción.** Para cualquier controversia que se suscite con relación al contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios con competencia en lo Comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

**Sección 14.07 Modificaciones.** Toda variación en las condiciones que regulan los servicios que Transatlántica presta al Cliente, regirán desde la fecha en que Transatlántica las comunique al Cliente por los medios que considere convenientes (incluyendo sin limitar su comunicación a través del Sitio o correo electrónico). La permanencia o continuación en el uso de los servicios por parte del Cliente significarán su total aceptación a las referidas modificaciones.

#### **Sección 14.08 Constitución de domicilio y direcciones especiales - Notificaciones.**

(a) Las Partes constituyen domicilios especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del presente:

**Cliente: DOMICILIO.** El Cliente acepta que todas las comunicaciones y/o notificaciones que hayan de efectuarse en el marco del presente se realicen en el domicilio electrónico, otorgando al domicilio electrónico plena validez y eficacia jurídica, como medio fehaciente de comunicación con los efectos de domicilio constituido, siendo válidas y vinculantes las comunicaciones cursadas por dicha vía. En su defecto, Transatlántica podrá dirigir comunicaciones y/o notificaciones al domicilio real suministrado por el Cliente con idéntica eficacia y efectos. En virtud de lo aquí expuesto, es exclusiva responsabilidad del Cliente mantener la casilla de correo electrónico habilitada y configurada con capacidad de recepción, de manera tal que los correos no sean rechazados o considerados como spam. Asimismo asume la responsabilidad de consultar su casilla regularmente. El Cliente libera a Transatlántica de toda responsabilidad emergente de la falta de recepción o recepción defectuosa en su domicilio electrónico.

Transatlántica Compañía Financiera S.A.

Domicilio: Maipú 272, Ciudad Autónoma de Bs. As. Tel/Fax. (011) 5217-2900

Cualquier nuevo domicilio sólo será oponible a la otra parte una vez notificada por medio fehaciente a la contraparte.

(b) Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en la presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente al domicilio antes indicado, salvo los casos en que conforme el presente Convenio de Apertura puedan ser cursadas por correo electrónico, mensaje de texto o cualquier otro medio dispuesto a tal fin. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente.

(c) Las notificaciones al Cliente se realizarán al domicilio denunciado en la Solicitud o, en su caso, al correo electrónico denunciado en el mismo lugar, según sea el caso; las notificaciones a cada uno de los Representantes, Apoderados y Autorizados, según corresponda, se realizarán al domicilio especial denunciado por estos en el formulario correspondiente o, en su caso, al correo electrónico denunciado en el mismo lugar.

**Sección 14.09** El Agente declara que entrega al Cliente y éste recibe de conformidad, un ejemplar del presente Convenio y sus anexos, y que conservará copia del mismo, así como de toda modificación y la restante información y/o documentación relativa al mismo en el legajo del Cliente, quedando la misma a disposición de la CNV. El Cliente declara conocer y aceptar que la información suministrada por el presente Convenio y que surja de su desarrollo, se encuentra amparada por las normas vigentes sobre Protección de Datos Personales, y que ante el requerimiento de algún organismo o autoridad competente el Mercado y/o la Cámara Compensador.

**Sección 14.10. Autorización.** Por el presente el Cliente autoriza expresamente a Transatlántica a que por motivos de seguridad, proceda a grabar las operaciones que realice y a emplear ese material como medio de prueba ante instancias judiciales. Copias microfilmadas. El Cliente autoriza a Transatlántica, quien podrá conservar y reproducir mediante microfilmación, fotocopiado o procedimientos similares, los contratos, documentos, constancias, cupones, comprobantes y/o cualquier otro elemento que sustente las operaciones realizadas. Tales reproducciones serán consideradas válidas y medios de prueba hábiles a todos los efectos legales.

**Sección 14.11. Suspensión del servicio.** Transatlántica podrá suspender el servicio de la App Reba a aquellos Clientes que infrinjan cualquiera de los presentes Términos y Condiciones de uso, el presente Convenio o cualesquiera de las normas o términos vigentes para los servicios de Reba. La suspensión definitiva será decidida por Transatlántica y se comunicará oportunamente al Cliente. La suspensión producirá el cierre de la Cuenta conforme lo estipulado en el presente.

**Sección 14.12. Autorización General.** Por la presente, Cliente, otorga a favor de Transatlántica una autorización de carácter general para que, actuando por su cuenta y orden, administre los saldos y/o tenencias disponibles en la Cuenta, pudiendo realizar todas las operaciones que puedan efectuarse a través de los sistemas informáticos de negociación autorizados por la Comisión Nacional de Valores ("CNV") incluyendo, sin limitarse a, activos disponibles en pesos u otras monedas, activos en instrumentos locales y cualquier otro tipo de negocios que por leyes y reglamentaciones vigentes pueda ser efectuado, ingresando ofertas en la colocación primaria o registrando operaciones en la negociación secundaria (la "Autorización General"). Al respecto, el Cliente declara, reconoce y acepta que: (i) el detalle de las operaciones realizadas por Transatlántica por su cuenta y orden será brindado por Transatlántica por escrito (dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a requerimiento por escrito del Cliente) o por otro medio autorizado a tal fin por la CNV; (ii) Transatlántica no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y que sus inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado; (iii) Transatlántica se reserva en todo momento el derecho a delegar, según su razonable criterio, total o parcialmente la misma a cualquiera de sus empleados la ejecución de la presente; (iv) El Cliente ha brindado a Transatlántica toda la información necesaria completa y exacta (incluyendo, experiencia en inversiones dentro del mercado de capitales, grado de conocimiento de los instrumentos disponibles, objetivo de las inversión, situación financiera, horizonte de inversión previsto, porcentaje de ahorros destinado a estas inversiones, nivel de ahorros que está dispuesto a arriesgar) sin omitir incluir otras circunstancias relevantes a efectos de que ésta pueda elaborar mi perfil de riesgo o tolerancia al riesgo a los fines de evaluar si las inversiones a efectuar son adecuadas a mis intereses; y (v) Transatlántica podrá debitar de la Cuenta cualquier suma a cargo del Cliente conforme el convenio de apertura de cuenta y las normas aplicables. La totalidad de las comisiones y costos a cargo del Cliente (desde la concertación hasta su liquidación) han sido informados por Transatlántica en Anexo al Convenio de apertura de cuenta. La presente Autorización General tendrá plena vigencia desde la fecha y quedará resuelta exclusivamente: (a) con el cierre de la Cuenta, por cualquier motivo; o (b) la notificación por escrito a Transatlántica, indicando la voluntad del Cliente de revocar la Autorización General (la que deberá ser enviada con al menos dos (2) días hábiles de anticipación), lo que ocurra primero. Sin perjuicio de la Autorización General, el Cliente podrá cursar órdenes para realizar otras operaciones por escrito o por cualquier otro medio autorizado a tal fin por la CNV.

**Sección 14.13. Perfil del Inversor.** El Cliente toma conocimiento y acepta el perfil de riesgo "**Conservador**" que se le ha asignado. Asimismo, en cualquier momento de la relación podrá solicitar al Agente una revisión de su perfilamiento, quien le proporcionará al efecto un "cuestionario de autoevaluación". El Cliente deberá completar el cuestionario haciendo fiel expresión de la verdad, consignando los datos con carácter de declaración jurada y lo remitirá al Agente para su consideración por correo electrónico al e-mail [atencionalcliente@reba.com.ar](mailto:atencionalcliente@reba.com.ar).